



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-169-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de enero del año dos mil veinticinco. Las once y dieciocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración de bienes de uso (activos fijos), asignados al Complejo Judicial de Rivas de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **PE-002-006-24**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Yancie Karina Castillo Vílchez**, responsable de la Delegación Administrativa; **Yahaira Vanessa Larios Yubank**, responsable de contabilidad; **Leyanis Yahoska Montiel Obando**, técnica de activo fijo; **Jairo José García Pavón**, auxiliar de delegación (encargado de Bodega); **Haydee Carolina Gaitán Mendoza**, responsable de la Delegación Administrativa del Complejo Judicial de Ciudad Sandino/ exresponsable de la Delegación Administrativa del Complejo Judicial de Rivas y **Cesia Muñoz Campos**, técnica de activo fijo del Complejo Judicial de Masaya/ extécnica de activo fijo del Complejo Judicial de Rivas, todos de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; y 4) Asimismo, en fecha nueve y diez de julio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los bienes de uso (activos fijos), asignados al



Complejo Judicial de Rivas. 2) Comprobar sí los bienes de uso se encuentran debidamente registrados, existen y están en uso. 3) Verificar sí las adiciones, retiros y traslados están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 4) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los bienes de uso (activos fijos), asignados al Complejo Judicial de Rivas, fueron satisfactorios; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en, *la no aplicación de los procedimientos establecidos para la toma de inventario físico del año dos mil veintitrés*. **B)** Los bienes de uso (activos fijos), fueron debidamente registrados, existen y están en uso. **C)** Las adiciones, retiros y traslados de los bienes de uso (activos fijos), efectuados en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se encontraron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** La Corte Suprema de Justicia (CSJ), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión, durante el período sujeto a revisión; y **E)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se



ordenará a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe de Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **PE-002-006-24**, emitido por el auditor interno de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, derivado de la revisión al sistema de administración de bienes de uso (activos fijos), asignados al Complejo Judicial de Rivas, por el período cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Yancie Karina Castillo Vílchez**, responsable de la Delegación Administrativa; **Yahaira Vanessa Larios Yubank**, responsable de contabilidad; **Leyanis Yahoska Montiel Obando**, técnica de activo fijo; **Jairo José García Pavón**, auxiliar de delegación (encargado de Bodega); **Haydee Carolina Gaitán Mendoza**, responsable de la Delegación Administrativa del Complejo Judicial de Ciudad Sandino/ exresponsable de la Delegación Administrativa del Complejo Judicial de Rivas y **Cesia Muñoz Campos**, técnica de activo fijo del Complejo Judicial de Masaya/ extécnica de activo fijo del Complejo Judicial de Rivas, todos de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión extraordinaria número mil cuatrocientos catorce (1414) de las nueve de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA